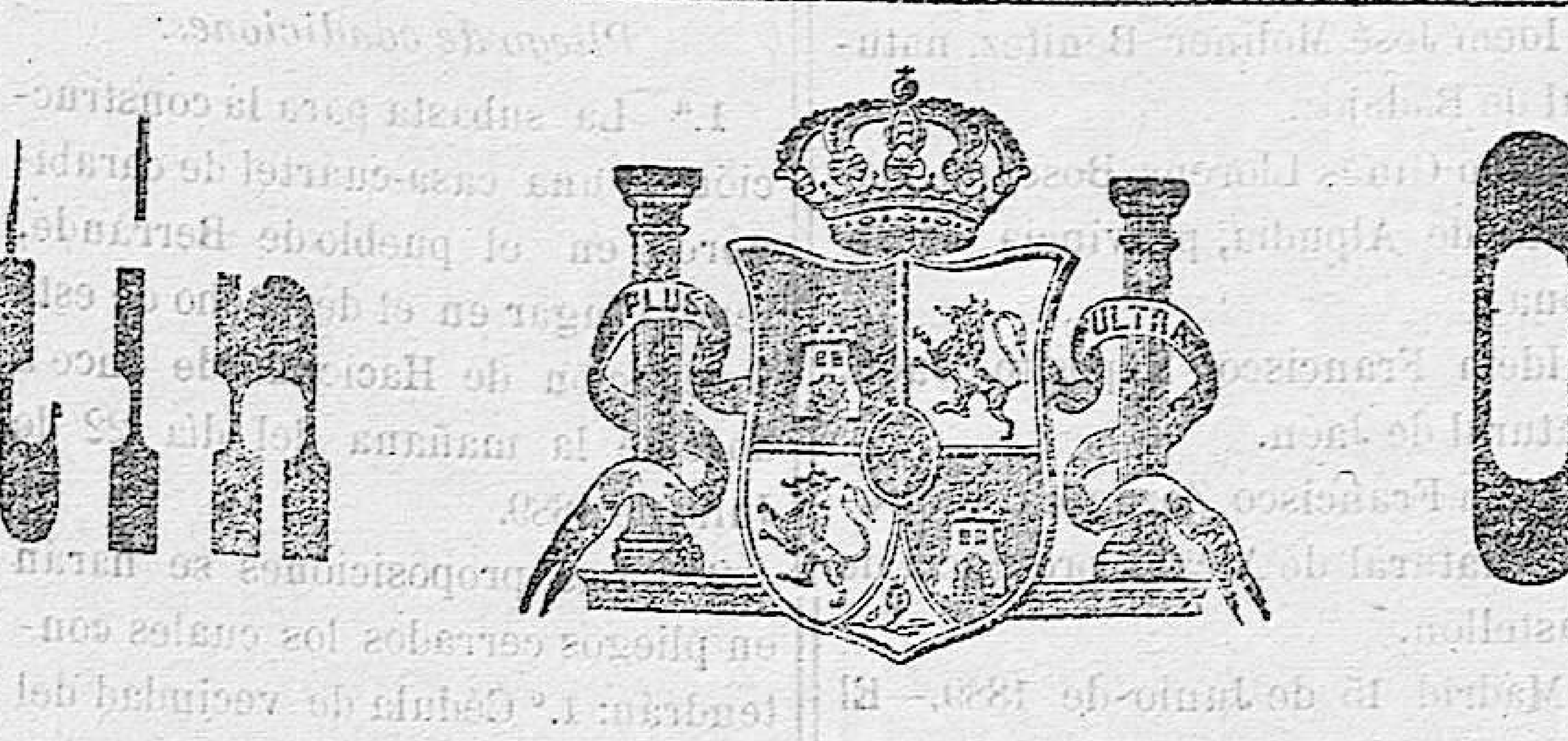
Año económico de 1888-89. Martes 25 de Junio Número 291



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Lobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id.... 8 » Números sueltos.......... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fcmento del Consejo de Estado el expediente promovido por Ramón Antín y Sanz, en solicitud de que se declare exentos del servicio militar, como comprendidos en el número tercero del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, á sus hijos Ramón, Jerónimo y Federico, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen.

Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido en 25 de Enero del año próximo pasado por Ramón Antín Sanz, vecino de Bilbao, en solicitud de que se declare exentos del servicio militar, como comprendidos en el número 3.°, art. 5.° de la ley de 11 de Julio de 1876, á sus hijos Ramón, Jerónimo y Federico Antín y Bormel, nacidos el primero en 31 de Octubre de 1868, el segundo en 30 de Septiembre de 1871 y el tercero en 23 de Julio de 1882.

Se acredita por certificación compulsada y expedida por el Secretaaio del Ayuntamiento de Bilbao que D. Ramón Antín y Sanz perteneció en clase de individuo á la octava compañía del extinguido batallón de Voluntarios Auxiliares, desde el día 29 de Febrero hasta el 20 de Julio de 1874, en que fué baja, y que durante este tiempo, y y por consiguiente en el asedio y bonbardeo que sufrió dicha población, prestó con puntualidad y celo cuantos servicios le correspondieron, habiendo adquirido el derecho á usar la medalla instituida para conmemorar la defensa y socorro de aquella plaza, la de D. Alfonso XII y la municipal creada por el Ayuntamiento.

Vista la citada disposición:

Vista la Real orden de 5 de Julio último:

Considerando:

Que los servicios del recurrente se hallan acreditados y son de los que el legislador quiso premiar;

La Sección opina que procede se acceda á lo que se solicita en la adjunta instancia.

Al mismo tiempo la Sección cree conveniente llamar la atención de V. E. sobre las operaciones que deben practicarse en los reemplazos en que figuren los mozos exentos del servicio militar activo, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, á fin de que se cumpla lo prevenido en el artículo 2.° de la de 18 de Agosto de 1878, pues aunque, según los artículos 134 y 144 y demás atinentes de la vigente ley de Reemplazos, sólo deben tomar parte en el sorteo *los mozos declarados soldados sorteables*, con arreglo al número de éstos el Ministerio de la Guerra ha de fijar el cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total, y los exceptuados por la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, no son ni pueden ser clasificados *soldados sorteables*; con todo, es absolutamente indispensable que estos mozos figuren en el alistamiento de su propio reemplazo, y que comparezcan con la Real orden de su exención al acto de la clasificación de soldados, para que los Ayuntamientos remitan relación de ellos á las Comisiones provinciales y éstas á los Jefes de las zonas, y que sean sorteados al sólo efecto de que los mozos que hayan de suplirles, según el precitado artículo de la susodicha ley de 18 de Agosto de 1878, puedan ser destinados como reclutas disponibles á los batallones de reserva, para que la exención de aquellos no perjudique la situación legal de éstos, pudiéndose de éste modo determinar con toda claridad y distinción á quienes corresponde por sus números suplir el servicio de los exentos, cuyo número en cada zona deberá tener en cuenta el Ministerio de la Guerra para fijar el cupo de las mismas con relación al de los demás soldados que no gozan de tal exención.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1889. —*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(Gaceta núm. 154)

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Los individuos que se expresan á continuación, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde 1861 al 1864 inclusive, pueden presentarse desde luego en esta Dependencia á cobrar los créditos que le resultan por haberles correspondido el turno de pago.

Relación que se cita.

Soldado Coyetano Lage López, natural de Evies, provincia de la Coruña.

Idem Ramón Muñeiro Villares, natural de Buján, provincia de id.

Idem Ramón Rodríguez Canela, natural de Tamón, provincia de Oviedo.

Idem José Prado Bedueño, natural de Arnes, provincia de la Coruña.

Idem Angel Varela Diaz, natural de Santa María Lazo, provincia de idem.

Idem Antonio Quevedo Gómez, natural de Loureiro, provincia de Orense.

Idem Ramón Meilán Nuñez, Santa María Sobrado, provincia de Lugo

Idem José Galvet Reviliego, natural de Olvara, provincia de Cádiz.

Idem Benito Reguero Rodríguez, natural de Rivadairo, provincia de Orense.

Idem Sebastián Aguilar Castellón, natural de Rivarroyo, provincia de Barcelona.

Idem Juan Galvet Reviliego, natural de Olvara, provincia de Cádiz.

Idem Jaime Radaló Ribó, natural de San Andrés Palos, provincia de Barcelona.

Idem José Alvarez Vao, natural de Villanales, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo Ríos Ramos, natural de Quesada, provincia de Jaén.

Idem Cipriano Luis Blanco, natural de Santa María Clero, provincia de la Coruña.

Idem Felipe Domínguez Martínez, natural de Cañete, provincia de Cuenca.

Idem José Vega Mosquera, natural de San Estéban de Paz, provincia de la Coruña.

Idem Mariano Lafuente Japón, natural de Arada, provincia de Segovia.

Idem Cristóbal Delgado Casanova, natural de Hermínguez, provincia de Canarias.

Idem Andrés Campos Aguilar, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Idem Camilo Martinez Sánchez, natural de Paradaseca, provincia de Asturias.

Idem Fernando García Morales, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem José Murillo Vélez, natural de Cabra, provincia de Córdoba.

Idem Benito Crespo Cuesta, natural de Parada, provincia de Pontevedra.

Idem Clemente Ferreiro Rodríguez, natural de Santiago, provincia de Lugo.

Idem Manuel Díaz Claro, natural de Auñares, provincia de Leon.

Idem José Martínez Martínez, natural de Albatera, provincia de Alicante.

Idem Domingo Vera Jaén, natural de Finuesa, provincia de Málaga.

Idem Ramón Gómez Gómez, natural de San Vicente, provincia de Asturias.

Idem Antonio González de Campo, natural de Pacias, provincia de Lugo.

Idem Andrés López Cea, natural de Ortigueira, provincia de la Coruña.

Idem Domingo López Fernández, natural de Santa María Terdix, provincia de Lugo.

Idem Juan Borrell Casmir, natural de Reus, provincia de Tarragona

Idem Agustín Domínguez Segurara, natural de Almantiel, provincia de Lérida.

Idem José Moliner Benitez, natural de Badajoz.

Idem Ginés Llorens Boscana, natural de Alpudia, provincia de Gerona.

Idem Francisco Expósito Jaén, natural de Jaén.

Idem Francisco Zaragoza Fabregat, natural de Alcalá, provincia de Castellón.

Madrid 15 de Junio de 1889.—El Brigadier Inspector, Rafael Correa.

(Gaceta núm. 168.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, Agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del preso fugado la noche del 19 del actual de la cárcel de Ávila cuyas señas á continuación se describen; reclamado por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Gobierno.

Trifón de la Cruz Bernarda Lechuguino.

Grueso.
Cara redonda.
Bien parecido.
Estatura alta.
Color moreno.
Ojos castaños oscuros.
Pelo negro.
Está algo ronco de la voz.

Viste chaqueta corta de pana color café, chaleco negro, pantalón negro, camisa blanca, faja y calza alpargatas blancas cerradas de piel nutria en buen uso.

Orense 25 de Junio de 1889.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

SUBASTA

D. Ignacio Vizcaino, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que el día 22 de Julio de 1889 á las doce en punto de su mañana tendrá lugar en el despacho de esta Delegación el acto de subasta para la construcción de una casa-cuartel de carabineros en el pueblo de Berrande, Ayuntamiento de Villardevós, en la cantidad de 15.095 pesetas 92 céntimos bajo las condiciones que se expresan en el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

Pliego de condiciones:

1.ª La subasta para la construcción de una casa-cuartel de carabineros en el pueblo de Berrande, tendrá lugar en el despacho de esta Delegación de Hacienda de once á doce de la mañana del día 22 de Julio de 1889.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados los cuales contendrán: 1.º Cédula de vecindad del licitador. 2.º La proposición ó tipo en que remata las obras, estendida en un pliego de papel de la clase 11.ª Y 3.º Un resguardo de haber constituído en la Caja de Depósitos la suma de 754 pesetas 80 céntimos ó sea el 5 por ciento de las 15.095 pesetas 92 céntimos importe de la suma por que se saca á subasta.

3.ª Recibidos los pliegos se numerarán por el orden de su presentación y por el mismo se abrirán dadas las doce de la mañana del expresado día, quedando sin efecto aquéllos en que no se acompañe alguno de los documentos mencionados en la condición núm. 2.ª ó exceda la suma de las 15.092 pesetas 92 céntimos que se señala como tipo máximo para el remate.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de 15 minutos, pasados los cuales se dará por terminado el remate á favor del que lo mejore.

5.ª El rematante tendrá obligación de garantizar la buena ejecución de las obras afianzando á la Hacienda con el 10 por 100 de la suma porque las remate.

6.ª El rematante efectuará las obras con arreglo á los planos, memoria descriptiva y condiciones facultativas, que se expresan en el expediente formado al efecto y que desde esta fecha quedan en la Intervención de Hacienda de esta provincia para que los puedan examinar aquellos que lo deseen.

7.ª Los gastos que se ocasionen por virtud de esta subasta serán de cuenta del rematante.

Orense 21 de Junio de 1889.—Ignacio Vizcaíno.

AYUNTAMIENTOS.

Don Juan Antonio Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Chandreja.

Certifico: que en el libro de acuerdos de la Junta municipal, obra el que copiado es como sigue:

En Chandréja á 30 de Mayo de 1889, reunidos los Sres. individuos de la Junta municipal cuyos nombres á continuación se expresan, bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Tomás Fernández González, por ausencia del Sr. Alcalde, previa la oportuna convocatoria, leida el acta anterior fué aprobada. —Abierta la sesión, el Sr. presidente hizo presente que el objeto de la reunión como en la convocatoria se hacia constar, era el acordar los medios de cubrir 9013 pesetas 10 céntimos que resultan de déficit, del ejercicio del año actual y lo necesario para cubrir el presupuesto del próximo año económico, y ya por no alcanzar los recursos ordinarios, y ya como consecuencia de la rebaja experimentada en el cupo definitivo de consumos.

Considerando: que para cubrir la expresada suma de las 9.013 pesetas 10 céntimos es indispensable acudir á los recursos extraordinarios no comprendidos en la tarifa general en conformidad á la circular de 5 de Abril último, la Junta municipal acordó por unanimidad imponer un arbitrio extraordinario sobre las especies de hierba seca, patatas, leña, paja centena y nabos, por considerarlas menos gravosas al vecindario y hallarse prohibido mayores recargos sobre las contribuciones directas; á cuyo fin se solicite del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la debida autorización para la imposición de dicho arbitrio y poder realizarse su cobro á medio del repartimiento general como menos gravoso y mas adecuado á los vecinos de este municipio, para lo cual la Junta aprueba la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS.	Unidades. — Arroba	Precio medio. — Pesetas.	Precio medio. — Cénts.	Consumo calculado durante el año — Pesetas.	Consumo calculado durante el año — Cénts.	Arbitrio ó gravamen. — Pesetas.	Arbitrio ó gravamen. — Cénts.	Producto anual. — Pesetas.	Producto anual. — Cénts.
Hierba seca...	1	»	40	16.025		»	25	4.013	
Patatas...	1	»	25	19.000		»	10	1.900	
Leña...	1	»	10	60.000		»	01	600	
Paja centena...	1	»	25	23.000		»	10	2.300	
Nabos...	1	»	17	2.000		»	01	200	
						Total...		9.013	

Por último despreciando la dife-

rencia que resulta por consistir en las fracciones decimales, se dispone que inmediatamente se fije al público é inserte en el *Boletin oficial*, á fin de que en el término de ocho días, se presenten las reclamaciones que crean justas, y trascurridos los cuales se instruya el oportuno expediente y se remita por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con la oportuna instancia.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesión que firman los concurrentes de que yo Secretario certifico.—Tomás Fernández.—José Alvarez.—Angel Alvarez.— Lorenzo Rodríguez.—Juan Manuel González.—José López.—Domingo Martínez.—Domingo Alonso. —Andrés Rodríguez.—José Estevez. —Indalecio Fernández.—Blás Fernández.—Juan Martínez.—Ramón González.—Juan Antonio Fernández, Secretario.»

Y para su inserción en el *Boletin oficial*, dando cumplimiento á la providencia del Sr. Alcalde con su visto bueno expido el presente en Chandreja á 19 de Junio de 1889.— Juan Antonio Fernández.—Visto bueno: Laureano F. Carballo.

Manzaneda.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de todos los artículos de tarifa, que se hallan sujetos al impuesto de consumos, por falta de licitadores, se anuncia nuevamente, para que los conciertos gremiales puedan presentar sus proposiciones, cuyo acto tendrá lugar el dia 30 del que actúa en la casa Consistorial y hora de las diez de su mañana, y si no diere resultado, se celebrará otra segunda subasta en el mismo dia y hora de las dos de la tarde.

El padrón de vecinos formado según dispone la ley de 2 de Mayo último, y las hojas que sirvieron de base para su confección, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas, durante el presente mes.

Servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, y debiendo povistarse en propiedad, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que las personas que lo crean en condiciones de poder pretenderla, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 15 días, que se contarán desde que este anuncio aparezca en el *Boletin oficial*.

Manzaneda Junio 18 de 1889.—El Alcalde, Hilarión Herbella.

Cartelle.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de arbitrios de los mataderos por falta de licitadores, se celebrará una tercera subasta sin sujeción á tipo el día 30 del corriente á las 11 de la mañana en estas Consistoriales y conforme á las demás condiciones que constan en el expediente de referencia.

Cartelle Junio 16 de 1889.—El Alcalde, José Armada.

Rua de Valdeorras.

EDICTO

En el día 30 del corriente mes en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana tendrá lugar la adjudicación en pública subasta del arriendo de los arbitrios establecidos durante el año económico de 1889-90, sobre la venta exclusiva de la sal. degüello de carnes frescas y puntos públicos de la feria de Fontey, bajo el tipo de 875, 1100 y 1060 pesetas respectivamente y con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina, á fin de que puedan enterarse todas aquellas personas á quienes interese.

Rua de Valdeorras 20 Junio de 1889.—El Alcalde Juan Corzo.

Castro Caldelas.

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para elaño económico de 1889 á 90; se expone al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales, podrán los contribuyentes enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Castro Caldelas Junio 23 de 1889. —El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

D. José Martínez Rio, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Mezquita.

Certifico: que en el libro de acuerdos de la Junta municipal del corriente año resulta el siguiente acuerdo:

«En la villa y Consistorial del Ayuntamiento de la Mezquita, á 26 de Mayo de 1889: reunido el Ayuntamiento é individuos de la Junta municipal, con asistencia de los señores que á continuación se expresan; siendo las dos de la tarde, hora señalada en las convocatorias; se abrió la sesión pública extraordinaria. El Sr. Presidente D. Domingo Casares Guerra, declaró abierta la sesión, manifestando, como se había consignado en las cédulas de citación, que tenía por objeto el proceder á la revisión del presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año de 1889-90 autorizado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para dicho ejercicio; y ordenó á mi Secretario diese lectura á dicho presupuesto, importante sus ingresos 12.969 pesetas, 19 céntimos: y sus gastos en 13.620 pesetas 80 céntimos; y rebajadas 630 pesetas, que se habían consignado para adquisición de dos novillos y cuatro berracos para sementales, cuyo gasto quedó sin efecto; quedan reducidos á 12.990 pesetas 80 céntimos: resultando por consiguiente un déficit de 21 pesetas 61 céntimos. Resultando que para satisfacer las atenciones del cuarto trimestre del actual ejercicio, con motivo de los cupos definitivos publicados en el *Boletin* número 212, de fecha 16 de Marzo último, del cupo de consumos para el Tesoro en vista del cual hay que bonificar, aún elevando como se eleva el 94 votado al 100 por 100, 3.224 pesetas 54 céntimos. Resultando: que la suma votada para el próximo ejercicio de 1889-90 por recargo municipal de consumos, queda por idénticas razones reducida á cinco mil ochocientas sesenta pesetas, resultando la diferencia á la prepuesta á la cantidad de 3.811 pesetas sesenta y dos céntimos; y juntas las tres partidas expresadas dan el total de 7.057 pesetas 77 céntimos; de déficit. Examinado de nuevo el presupuesto de ingresos á pesar de lo dudoso é imposible de su realización, y de lo gravoso que es para los habitantes del distrito, la imposición del máximo en el impuesto de cédulas personales; como la Real orden de 5 de Abril último en su regla 1.ª previene que los Ayuntamientos agoten los recursos ordinarios antes de solicitar la concesión de extraordinarios; se acuerda recargar aquel en el 50 por ciento, que se presupuesta en la suma de 630 pesetas 50 céntimos; que deducidas del déficit anterior, queda reducido al total de 6.427 pesetas 27 céntimos. Examinado asimismo el de gastos no fué posible prescindir de ninguno de los consignados, por ser de absoluta é imprescindible necesidad los votados. En su consecuencia la Junta para extinguir el déficit después de aprovechado el importe de todos los recargos ordinarios en toda extensión, con la sola excepción del impuesto de alcoholes, por unanimidad de votos acuerda: que se instruya el expediente que previene la citada circular y acompañado de la correspondiente instancia, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil se remita por el Sr. Alcalde Presidente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: solicitando autorización para hacer el repartimiento por dicho déficit para todo lo cual se forma la tarifa que es adjunta: comprensiva de los artículos gravados su precio medio, arbitrio autorizado, consumo calculado y producto que ha de obtenerse á saber:

TARIFA

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio medio á 25 por 100 gravamen. — Pesetas.	Cénts.	Arbitrio al 25 por 100 consumo.	Producto anual. — Pesetas.	Cénts.
Hierba seca	Quintal métrico	41	»	2.142	2.142	»
Paja centena	Idem	1	25	4.248	1.071	»
Patatas	Idem	41	»	2.149	2.140	»
Leña	Idem	1	25	4.221	1.055	25
Total					6.427	25

Que este acuerdo se haga público por medio de anuncios que se fijen en los sitios de costumbre y publiquen en el *Boletin oficial* de la provincia por término de diez días; dentro de los cuales los vecinos que se crean agraviados por esta propuesta, pueden reclamar contra ella. Con lo cual se dió por terminado el acto y el Sr. Presidente dió por terminada la sesión y después de leida el acta se firma por los concurrentes, de que yo Secretario certifico.—Domingo Casares.—Francisco García.—Antonio Dieguez.—Jacinto Ceballos.—Domingo Barjacoba —Francisco Martínez.—Domingo Barja.—Ramón Baldín.—Benito Fernández.—Santos González.—Demetrio Vidueira.—Juan Antonio Brito.—Domingo del Rio.—José Martínez, Secretario.»

Concuerda á la letra con el acuerdo aludido y en fe de ello y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, según lo acordado expido la presente que firmo en la Mezquita á 1.° de Junio de 1889.—José Martínez. —V.° B.°: el Alcalde, Domingo Casares.

Cartelle.

Durante el plazo de 15 días, se hallará al público en estas casas Consistoriales el padrón vecinal formado en cumplimiento de la ley de

2 de Mayo último y Real orden de 4 del mismo; durante cuyo término improrrogable; se oirán las reclamaciones que se presentaren.

Cartelle Junio 16 de 1889.—El Alcalde, José Armada.

Gudiña.

El Sr. Administrador de la subalterna de Hacienda de este partido dictó con fecha de ayer en las listas de descubiertos del 4.° trimestre de la contribución de territorial del año actual, la providencia siguiente:

«Viana y Junio 18 de 1889.—De conformidad con lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo del año próximo p sado se declara á los contribuyentes relacionados en la anterior factura incursos en el recargo de primer grado. Entréguese al Recaudador del Ayuntamiento de la Gudiña D. José Barja el duplicado correspondiente con los recibos á realizar por la vía ejecutiva con inserción de esta diligencia para que á falta de agente ejecutivo los haga efectivo.—Venancio Rodríguez.—Hay un sello.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes morosos, especialmente forasteros para que concurran dentro de tres días siguientes á la inserción del presente á satisfacer sus cuotas si quieren evitar el recargo de segundo grado.»

Gudiña 19 de Junio de 1889.—El Recaudador agente ejecutivo, José Barja.

Rairiz de Veiga.

A los efectos prevenidos en el artículo 20 de la vigente ley municipal, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, las hojas de inscripción facilitadas por los vecinos para formar el empadronamiento general, prevenido en la ley de 2 de Mayo último á fin de que puedan examinarlos y formularse por cualquier residente en éste término, las reclamaciones que procedan.

Rairiz de Veiga Junio 19 de 1889.—El Alcalde, Patricio Miguez.

Nogueira de Ramuin.

Rectificado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que contra el mismo se aduzcan, pasado el cual no serán admitidas.

Nogueira Junio 21 de 1889.—El Alcalde, Juan Carballo Alvarez.

JUZGADOS.

D. José María Zorita y Diez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público: que por segunda vez se anuncia la subasta de los bienes embargados á Balbina Pérez, vecina del lugar de Lagaime, parroquia de Salamonde, Ayuntamiento de S. Amaro, para pago de costas de causa criminal que se le formó por el delito de incendio, cuya venta habrá de tener lugar con la rebaja del 25 por 100 del valor de los inmuebles que á continuación se expresan:

	Pesetas.
1.ª La sexta parte de una casa terrena, cubierta de paja, sita en el pueblo de Gaime, señalada con el número 274, ocupa con el resío adyacente 40 metros cuadrados; demarca Este, Oeste y Sur, José Alvarez y Norte, José López: su valor	30
2.ª En la viña sesenta centiáreas de huerta; linda Este, José Alvarez; Oeste, camino público; Sur, Manuel Pérez y Norte, Antonio Pérez: con descuento de renta, es su valor	12
3.ª En Agro da Fonte, tres áreas 90 centiáreas de labradío y monte; confina Este José González; Oeste, Antonio Pérez; Sur, camino y Norte, riego: su valor	45
4.ª En Carpazís, una área 80 centiáreas de monte peñascal; linda Este y Oeste, Juan Alvarez; Sur, Bernardo Pérez y Norte, Carmen Pérez: su valor	5
5.ª En el Cartello, 12 centiáreas de yermo, demarca Este, Carlos González; Oeste, camino; Sur, Teresa Pérez y Norte, Manuel González: valorada en	2
6.ª En la Nabeira, 80 centiáreas de labradío; confina Este y Oeste, José Alvarez; Sur, Teresa Pérez y Norte, Carmen Pérez: su valor	12
7.ª En el Souto, 51 centiáreas de huerta, demarca Este y Oeste, José Alvarez; Sur, Manuel González y Norte, Carmen Pérez: su valor	10
8.ª En el Pendello, 80 centiáreas de monte; linda Este, Juan Alvarez; Oeste, José Alvarez; Sur, Carlos González y Norte, Manuel Pérez: su valor	4
Total	120
Tipo para la subasta	90

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de las relacionadas fincas, pueden hacerlo concurriendo á la audiencia de este Juzgado el dia 15 de Julio próximo, hora de once á doce de la mañana, en que se otorgará remate al más ventajoso postor que habrá de depositar el 10 por ciento del tipo de la subasta, consignando que no existen títulos de propiedad.

Carballino Junio 22 de 1889.—José M. Zorita.—D. S. M., Jesús Alfeirán Taboada.

Don Antonio Puga, suplente Juez municipal de Junquera de Ambía

Hago saber: que para pago de doscientas cincuenta pesetas á don Domingo Mangana, vecino de Sanguiñedo, se le embargaron, tasaron y sacan á venta en pública subasta á Francisco Vila, vecino del Viñal en este Municipio lo siguiente:

	Pesetas.
1.ª Una casa de alto y bajo, sita en el Viñal número doscientos sesenta y siete, de treinta y seis metros cuadrados solar, demarca derecha entrando casa de Javier Vila izquierda y espalda calle pública, y frente al Este, patio de servidumbre: su valor	200
2.ª Al término de Freijido, prado de cinco áreas setenta y cinco centiáreas; linda Norte José Vila; Oeste, Ramón Novás; Sur y Este, Francisco Salgado: su valor	250
3.ª Al de Roiroza y Viñal, labradío de treinta y siete áreas veintinueve centiáreas mensura; linda Este, Agustín Quintas; Norte, Benito Conde Barrio; Sur, María Rosa Cid. y Oeste, Domingo Vila: su valor	628

Sitas dichas fincas en el término de la parroquia de Armariz en este Municipio, para cuya subasta y la de frutos y semovientes embargados, se señaló por providencia de esta fecha el dia doce del próximo mes de Julio á las once de la mañana en esta audiencia plaza de Colón número primero. Se advierte la falta de títulos y que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por cien valor del objeto que se posture.

Dado en Junquera de Ambía á diecinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Puga.—De su orden, Camilo Merino.

IMPRENTA DE A. OTERO.

San Miguel, 15.